
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE MORA.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de “facilitar la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural o social”.

El apartado 5 del artículo 27 de esa misma Constitución establece que “los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”.

El Real Decreto 2274 de 1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 325/2008 de 14 de octubre, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad en la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, prevén la cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo, al ser éstas las administraciones más próximas a la ciudadanía, lo que permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizados por cada Administración.

La Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2 de 2006 de 3 de mayo de Educación.

En su capítulo II establece que los Consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

En el ámbito local adquiere un significado esencial la dualidad participación-democracia, ya que es a este nivel en el que el ciudadano percibe más cercana la administración asociación con una mayor intensidad el calor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativo.

Tal y como se establece en la citada Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha se constituirán Consejos Escolares de Localidad en aquellos municipios donde existan al menos dos centros escolares financiados con fondos públicos.

Artículo 1

El Consejo Escolar de Localidad de Mora se crea al amparo del Capítulo II de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, como un órgano de participación en la programación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos, tanto general como infantil y de adultos, y de la ejercida en los centros educativos municipales de la localidad de Mora.

Artículo 2

El Consejo Escolar de Localidad es el órgano de consulta y participación del sector educativo afectado en la programación de la enseñanza en el ámbito de las competencias educativas que corresponden a nuestra localidad.

Artículo 3

El Consejo Escolar de Localidad de Mora coordinará su actuación con los Consejos Escolares de los Centros Educativos radicados en el término municipal y fomentará una mayor coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

Artículo 4

El Consejo Escolar de Localidad de Mora, según lo previsto en el artículo 20 de La Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, tendrá las siguientes funciones:

- Dictaminar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad y proponer, en su caso, las modificaciones del mismo.
- Elaborar proyectos educativos que emanen de la coordinación e incorporación de las ofertar formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- Elaborar la programación de las actividades complementarias, de las actividades curriculares y los planes de apertura cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano.
- Localizar las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares, así como las de renovación de los centros y la escolarización de alumnado.
- Planificar las actuaciones y programas municipales que afecten a la conservación, la vigilancia, la limpieza, el mantenimiento y la reforma de instalaciones de los Centros.
- Programar medidas dirigidas a colaborar en el documento de la convivencia de los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres ya a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor escolar,
- La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas regladas desde un modelo abierto y social.
- Garantizar en todos los centros docentes el respeto de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Fomentar el desarrollo de actividades que tiendan a mejorar la calidad educativa de la localidad.
- Cualesquier otro que les sea sometido por la autoridad educativa y/o por la autoridad municipal.

Artículo 5

El consejo Escolar de Localidad de Mora, al finalizar el curso escolar, elaborará una memoria anual de sus actividades de la situación educativa en la localidad. Estos informes tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno.

El informe y la memoria deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Administración Educativa a lo largo del primer trimestre del siguiente curso. La memoria incluirá un avance o propuesta del programa de actividades y valores que se impulsarán desde el municipio.

Artículo 6

El Consejo Escolar de Localidad de Mora se reunirá en sesión dos veces anuales en sesiones ordinarias, coincidiendo con el principio y el final de los cursos de los cursos escolares y así en la primera se determinarán los objetivos y planificarán las actividades y en la segunda se analizarán los resultados del curso anterior y se planificarán las medidas de actuación y mejora del futuro.

El Consejo Escolar de Localidad de Mora se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo solicite la mitad de sus miembros o por decisión de su Presidente.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, así como la documentación que fuera necesaria para poder debatir los puntos del orden del día en esa misma sesión del Consejo Escolar de Localidad. Así mismo deberán remitirse los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en dicha sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 7

Las reuniones del Consejo Escolar de Localidad de Mora se celebrarán en lugar, día y hora que posibiliten, al menos, la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 8

La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años y su cese se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Ecuación en Castilla La Mancha, que indica:

Terminación de su mandato.

Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

Renovación del mandato conferido por la apersona titular de la Consejería competente en materia educativa, y en su caso, por las organizaciones que los designaron.

Renuncia.

Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

En el caso de producirse una vacante en el seno del Consejo Escolar de Localidad, ésta será cubierta por un representante de la misma condición de quién causa baja, nombrado por el tiempo no cumplido del mandato del miembro sustituido.

Artículo 9

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad de Mora los siguientes miembros:

- El Alcalde Presidente de la Corporación, o Concejal en quien delegue.
- Un representante de la Administración, perteneciente a la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- Los Directores o miembros de los equipos directivos en quien delegue de cada Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la localidad.
- Un padre/madre perteneciente a cada uno de los consejos escolares elegido por éstos.
- Un representante de los alumnos/as de cada Consejo Escolar en los centros en que estén representados elegido por el Consejo entre éstos.
- Un representante de los profesores de cada centro escolar, elegido por y de entre los miembros de los consejos escolares de cada centro existente en la localidad.

Artículo 10

Serán funciones del Presidente del Consejo:

Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Mora.

Fijar el orden del día, en el que siempre aparecerá incluido el punto de ruegos y preguntas, convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de los acuerdos.

Informar regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades y los trabajos de las Comisiones que se llegaran a constituir.

Solicitar a la Administración Educativa los antecedentes y la documentación e información que considere necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo.

Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 11

El Consejo Escolar de Localidad de Mora funcionará en Pleno. Los miembros del Consejo tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones del pleno, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible hacerlo.

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para el estudio, informe o seguimiento de determinados asuntos, de acuerdo con las necesidades que se crean convenientes por parte de dicho pleno.

Artículo 12

Actuará como Secretario el de la Corporación o el funcionario municipal en quién delegue.

La persona titular de la Secretaría actuará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo.

Corresponde al titular de la Secretaría realizar las siguientes funciones:

Extender y autorizar las certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias de las sesiones del Consejo con el visto bueno de la Presidencia.

Custodiar las actas, las resoluciones, dictámenes, informes y propuestas del Consejo.

Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

Tramitar las convocatorias del Consejo, con sus órdenes del día, borradores de las actas anteriores y la documentación complementaria necesaria que corresponda.

Cualquier otro asunto administrativo relacionado con el Consejo Escolar de Localidad de Mora.

Artículo 13

En las reuniones del Consejo Escolar de Localidad de Mora podrán participar, a instancias del pleno, expertos en temas educativos, u otros miembros de la Comunidad Educativa o de la Administración, siempre que convenga por los asuntos que deban tratarse o para explicar o asesorar sobre los mismos.

Artículo 14

Este Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad de Mora será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva. Dicho Reglamento constituirá el marco de referencia normativo sobre el que se asiente y se regule el funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad de Mora.

Artículo 15

Este Reglamento podrá ser sometido a modificaciones por acuerdo de la mayoría de sus miembros, con su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

DILIGENCIA

El presente reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008 y fue expuesto al público por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el día 30 de octubre de 2008, sin que se presentaran reclamaciones al mismo. Modificado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009. Modificado por el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de abril de 2015

*EL SECRETARIO GENERAL
Mora a 22 de septiembre de 2017*